

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 26
De 21 de Julio de 2026



Que establece el plazo máximo para la realización de inhumaciones en los ocho (8) cementerios ubicados dentro del área de desarrollo del proyecto declarado de interés público por el Consejo de Gabinete mediante la Resolución No.73 de 19 de agosto de 2025, consistente en la construcción de un reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca del Río Indio, por la Autoridad del Canal de Panamá y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, denominada Autoridad del Canal de Panamá, en adelante la ACP, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable;

Que el precitado artículo indica que le corresponde a la ACP, la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine;

Que el artículo 47 de la Constitución Política garantiza la protección de la propiedad privada y las mejoras, lo cual obliga al Estado y a sus instituciones a asegurar la reposición de las estructuras funerarias afectadas por el proyecto de interés público;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, establece la creación del Ministerio de Salud, como órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de salud, el que tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, que establece el estatuto orgánico del Ministerio de Salud, en desarrollo del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, señala que, dentro de las funciones generales de este ministerio, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales;

Que el artículo 27 de la citada norma, establece que, al Ministerio de Salud, le corresponde el estudio de las condiciones sanitarias relacionadas con el medio ambiente, correspondiéndole, entre otras funciones, promover la aplicación de la legislación sanitaria existente y la revisión y actualización de la legislación vigente;

Que el artículo 87 del Código Sanitario establece que le corresponderá al Departamento Nacional de Salud Pública desarrollar las actividades de higiene y policía sanitaria municipal;

Pág. N.º 2
Decreto Ejecutivo N.º 26
De 21 de Julio de 2026

Que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, entre las actividades sanitarias locales en relación con el control del ambiente, se establece reglamentar la ubicación y régimen de los cementerios;

Que el artículo 212 de la precitada norma, establece que la inhumación, transporte, exhumación y conservación de cadáveres, serán reglamentados por la Dirección General de Salud Pública, con la aprobación del Órgano Ejecutivo. Los permisos para la exhumación y transporte internacional de cadáveres serán otorgados por dicha Dirección, de acuerdo con los preceptos internacionales sobre la materia;

Que el artículo 6 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad (Ley Orgánica) establece que corresponde a la ACP, la administración, mantenimiento, uso y conservación del recurso hídrico de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP);

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la ACP establece como una de las funciones de su Junta Directiva, la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal de Panamá;

Que la Junta Directiva de la ACP, con fundamento en lo anterior, aprobó, mediante el Acuerdo No.116 de 27 de julio de 2006, el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP);

Que el artículo 2 del precitado reglamento indica, entre otras cosas, que le corresponde a la ACP: administrar, conservar y mantener los recursos hídricos para el funcionamiento del Canal de Panamá y el abastecimiento de agua para consumo de las poblaciones aledañas, promoviendo su uso racional y sostenible, además de aprobar las estrategias, políticas, programas y proyectos, públicos y privados, que puedan afectar la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP);

Que, de igual forma el artículo 17 de dicho reglamento dispone que la ACP administrará el recurso hídrico de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP); con los objetivos de proveer agua suficiente para el consumo de las poblaciones aledañas, el funcionamiento eficiente del Canal de Panamá y para otros usos o actividades de la ACP o de terceros que sean compatibles con las operaciones del Canal de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo No.150 de 28 de mayo de 2018, aprueba las normas técnicas, en materia de salud pública para la ubicación, construcción y operación de cementerios, casas de cremación, funerarias, así como el transporte y traslado nacional e internacional de cadáveres y restos humanos y otras disposiciones. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo transitorio, se acogen las definiciones establecidas en la normativa antes descrita;

Que el Consejo de Gabinete emitió la Resolución No.73 de 19 de agosto de 2025, mediante la cual declara como de interés público, el proyecto llevado a cabo por la ACP consistente en la construcción de un reservorio multipropósito en la cuenca media de Río Indio e instruye a las instituciones públicas del Estado para que coadyuven con la ACP en todo lo que sea necesario para cumplir con los fines en la ejecución de este proyecto;

Que en esa misma línea el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial mediante el Decreto Ejecutivo No.4 de 20 de agosto de 2025, estableció y delimitó el área del polígono de influencia del proyecto antes descrito, llevado a cabo por la ACP;

Que la construcción del Reservorio Multipropósito en el tramo medio de la cuenca del Río Indio, si bien su ejecución es responsabilidad de la ACP, debe desarrollarse en estrecha coordinación con las entidades del Estado, entre ellas el Ministerio de Salud, MiAmbiente, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, municipios, entre otros, cada uno dentro



Pág. N.º 3
Decreto Ejecutivo N.º 26
De 21 de Julio de 2026

de su competencia, para garantizar que la obra se realice con pleno apego a los más altos estándares sanitarios y de bienestar para la población;

Que la ACP ha indicado que el proyecto incluirá actividades claves, tales como la construcción de una represa y un reservorio multipropósito, un túnel de trasvase, la construcción de presas auxiliares, sitios de depósito, caminos de acceso, planta industrial, campamentos y demás componentes necesarios para su adecuado funcionamiento;

Que la ACP ha indicado que el proyecto también incluye la adquisición de tierras para la reposición de propiedades de quienes se vean impactados, así como para implementar el reasentamiento de las familias y el restablecimiento y mejoramiento de los medios de vida de las familias en el área de impacto, igualmente, permitirá la reubicación y reemplazo de estructuras e instalaciones comunitarias y públicas, como lo son los cementerios;

Que durante la actualización de la línea base socioeconómica detallada realizada en el área del proyecto de construcción del reservorio multipropósito se ha identificado que, al ejecutar el plan de acción de reasentamiento de las poblaciones, se hará necesario la reubicación y la creación de nuevas estructuras comunitarias en las distintas áreas receptoras;

Que, en la huella del futuro lago se han identificado ocho (8) cementerios de uso comunitario que, por el impacto del proyecto, deberán ser reubicados. Para ello, se coordinará con las comunidades y las autoridades competentes la creación de nuevos cementerios en las áreas de reasentamiento, los cuales deberán cumplir con la normativa y reglamentación vigente;

Que, los restos humanos provenientes de los cementerios existentes deberán ser trasladados, mediante los procesos de exhumación e inhumación correspondientes, a los nuevos cementerios que se habiliten en las áreas de reasentamiento o, en su defecto, a cementerios autorizados cercanos, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018, artículo 53, las áreas susceptibles de inundación no son aptas para fines de inhumación, por lo que los cementerios existentes dentro de la huella que será inundada para el desarrollo del proyecto no podrán continuar operando; resultando necesario establecer un plazo máximo para nuevas inhumaciones que permita avanzar hacia el cierre operativo, progresivo e inminente de los ocho (8) cementerios identificados por la ACP en el área de afectación del proyecto;

Que siguiendo las pautas del artículo 57 de la precitada norma para cementerios ya construidos y propensos a estos escenarios, la autoridad sanitaria regional, en coordinación con la ACP, ordenará las medidas de mitigación de riesgos a la salud para el manejo de los traslados, exhumaciones e inhumaciones derivados del Plan de Acción de Reasentamiento ejecutado por la ACP;

Que el cronograma técnico de ejecución del proyecto de construcción del reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca del Río Indio contempla, a partir del año 2027, el inicio de las fases de diseño y construcción que darán origen al lago de Río Indio y propiciarán el eventual llenado gradual de las áreas identificadas como inundables, constituyendo ello una causa de fuerza mayor y de urgencia sanitaria que justifica establecer un plazo perentorio para las inhumaciones y agilizar los procesos de exhumación;

Que, en virtud de lo anterior, la ACP ha solicitado al MINSA, como entidad competente en materia sanitaria, la implementación de las acciones necesarias para iniciar los trámites relacionados a la reubicación y creación de cementerios en las áreas potenciales de reasentamiento, de acuerdo con el plan de acción de reasentamiento de las poblaciones.



Pág. N.º 4
Decreto Ejecutivo N.º 26
De 21 de Julio de 2026

DECRETA:

Artículo 1. ESTABLÉCESE el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026) como plazo máximo para la realización de inhumaciones en el cementerio El Limón, ubicado en la comunidad El Limón No.1, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón; y el quince (15) de enero de dos mil veintisiete (2027) para los siete (7) cementerios restantes que se describen a continuación, todos ubicados dentro del área de desarrollo del proyecto de construcción de un reservorio multipropósito en el tramo medio de la cuenca del Río Indio, declarado de interés público mediante la Resolución de Gabinete No. 73 de 19 de agosto de 2025:

1. Las Quebradas: Comunidad del Coquillo de Uracillo, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
2. Boca de Uracillo: Comunidad de Boca de Uracillo, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
3. Palma Real: Comunidad El Barrero, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
4. Los Cajoncitos: Comunidad de La Arenosa, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
5. San Cristóbal: Comunidad de Boquilla de Las Postreras, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
6. Tres Hermanas: Comunidad de las Tres Hermanas, corregimiento de Cirí de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.
7. Los Uveros: Comunidad de Los Uveros de Capira, corregimiento de Cirí de Los Sotos, distrito de Capira, provincia de Panamá Oeste.

El cumplimiento de los plazos señalados conllevará el cese definitivo de actividades de los referidos camposantos, a fin de proceder con su cierre operativo y progresivo.

Artículo 2. AUTORIZASE, como medida excepcional y transitoria, la ejecución de exhumaciones en los ocho (8) cementerios descritos en el artículo anterior, siempre que hayan transcurrido al menos dieciocho (18) meses desde la última inhumación. Estas acciones serán aprobadas por la autoridad sanitaria regional correspondiente, salvo en los casos en que sean requeridas por el Ministerio Público o el Órgano Judicial.

Artículo 3. La autoridad sanitaria regional correspondiente, en coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), ordenará la aplicación estricta de las medidas de mitigación de riesgos a la salud pública que correspondan, para el adecuado manejo de los traslados, inhumaciones y exhumaciones resultantes del plan de acción de reasentamiento del proyecto.

Artículo 4. Las autoridades locales competentes coordinarán con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) la cobertura de los costos económicos derivados de los procesos de exhumación, traslado de restos humanos, suministro de ataúdes o urnas, y la posterior inhumación en los nuevos sitios habilitados. Dicha gestión incluirá la reposición de las mejoras funerarias tales como nichos, lápidas o mausoleos, en condiciones iguales o mejores a las existentes antes del traslado.

Artículo 5. El Ministerio de Salud (MINSAL), en coordinación con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y los alcaldes de los municipios respectivos, procederá con la divulgación y fijación del presente Decreto Ejecutivo en las Casas Locales, Casas de Paz y Centros de Salud de las comunidades afectadas.

Artículo 6. Los procesos de exhumación y traslado de restos humanos se ejecutarán garantizando el debido respeto a los derechos humanos, las creencias religiosas, el arraigo cultural y los vínculos afectivos de las comunidades impactadas, propiciando canales transparentes de diálogo y participación con los deudos y personas involucradas.



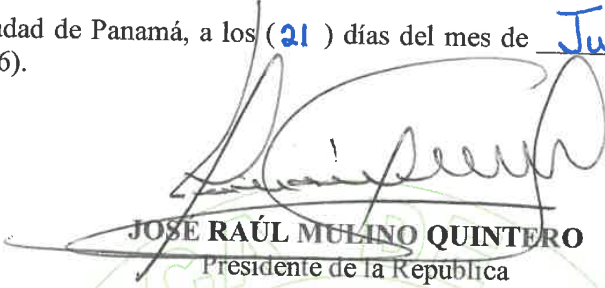
Pág. N.º **5**
Decreto Ejecutivo N.º **24**
De **21** de **Julio** de 2026

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá (artículos 47, 109 y 316); Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 (Código Sanitario); Ley No.19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá); Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006 (Ley de Ordenamiento Territorial); Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto Ejecutivo No. 150 de 28 de mayo de 2018 y la Resolución de Gabinete No. 73 de 19 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **(21)** días del mes de **Julio** del año dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

